

**MITINCI****Aprueban requisitos y procedimiento para otorgamiento de Certificado de Idoneidad Técnica para la confección de microformas**DECRETO SUPREMO  
N° 002-98-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 681, se dictaron las normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información, tanto respecto a la elaborada en forma convencional, como la producida por procedimientos informáticos en computadoras;

Que, por el Artículo 6° del referido Decreto Legislativo, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26612, se establece que para garantizar los procesos técnicos y los resultados de idoneidad y calidad en el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información, deben cumplirse las normas técnicas internacionales que adopte e incorpore el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, o las normas técnicas nacionales que apruebe el citado instituto;

Que, dichos dispositivos legales facultan asimismo al INDECOPI a otorgar certificados de cumplimiento de estas normas y de idoneidad técnica a quien acredite contar con los medios adecuados; debiéndose cumplir para estos efectos los requisitos y procedimientos que se aprueben por Decreto Supremo del Sector Industria;

Que, el INDECOPI, a través de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización y Acreditación, ha aprobado diversas Normas Técnicas Peruanas relativas a los requisitos para las organizaciones que operan sistemas de producción de microformas, así como normas reglamentarias que comprenden procedimientos para la certificación de la idoneidad técnica de los sistemas de producción y almacenamiento de estos productos;

De conformidad con el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébanse como requisitos para el otorgamiento del certificado de idoneidad técnica para la confección de microformas, a que se refiere el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 681, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26612 los requisitos consignados en las Normas Técnicas Peruanas siguientes, aprobadas por Resolución de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 068-97/INDECOPI-CRT del 23 de diciembre de 1997:

- NTP 392.030-1 : 1997 MICROFORMAS. Requisitos para las Organizaciones que operan sistemas de producción de microformas. Parte 1: Micropelícula y microfichas. 1ª Edición.
- NTP 392.030-2 : 1997 MICROFORMAS. Requisitos para las Organizaciones que operan sistemas de producción de microformas. Parte 2: Medios de archivo electrónico. 1ª Edición.

**Artículo 2°.-** Apruébase como procedimiento para el otorgamiento del certificado de idoneidad técnica para la confección de microformas, el establecido en el Reglamento para la Certificación del Sistema de Producción y

Almacenamiento de Microformas aprobado por Resolución de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 070-97/INDECOPI-CRT del 23 de diciembre de 1997.

**Artículo 3°.-** Las Normas Técnicas Peruanas mencionadas en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, así como el Reglamento a que se refiere el artículo precedente del mismo, son de carácter obligatorio para efectos de la certificación de la idoneidad técnica y mantienen dicho carácter conforme al texto actualizado y aprobado por el INDECOPI, no variando su carácter obligatorio en tanto el Sector Industria no los revoque.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la RepúblicaALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de MinistrosGUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI  
Ministro de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales

2003

**Designan consultor en turismo facultado para emitir informes técnicos a nivel del CTAR de la Región Inka**RESOLUCION VICEMINISTERIAL  
N° 012-98-MITINCI/VMTINCI

Lima, 13 de febrero de 1998

Vistos el Expediente N° 013150, el Oficio N° 1000-97-CTAR-IR-DRIT-CUSCO y el Informe N° 001-98-MITINCI/VMTINCI/DNT/CONS, de la Dirección Nacional de Turismo, sobre la solicitud del Sr. CARLOS MIGUEL MILLA VIDAL para ejercer la función de Consultor en Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 041-95-ITINCI/DM del 20 de marzo de 1995, dispone las funciones y procedimientos de calificación de las personas naturales o jurídicas interesadas en ser designadas como Consultores en Turismo por el Viceministerio de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, para efectos de cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 12-94-ITINCI, Reglamento de Establecimientos de Hospedaje;

Que, el Sr. CARLOS MIGUEL MILLA VIDAL, ha solicitado ser calificado como Consultor en Turismo;

Que, la Dirección Regional de Industria y Turismo del Consejo Transitorio de Administración Regional Inka opina que es procedente la designación;

Que, se ha verificado que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos estipulados en el Artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 041-95-ICTI, Reglamento de Consultores en Turismo;

Que, la Dirección Nacional de Turismo, ha procedido a evaluar el expediente, considerando conveniente designar al solicitante como Consultor en Turismo, para clasificar y categorizar establecimientos de hospedaje de hasta Tres estrellas a nivel del Consejo Transitorio de Administración Regional Inka;